

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 154

RADICACION: 195484089001-2023-00124-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: ANGELA PATRICIA GONZALEZ LOPEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

PIENDAMO – CAUCA

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca  
Correo electrónico: [J01prmpiedamo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpiedamo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Piendamó, Cauca, Abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO

Resolver sobre la solicitud de TERMINACION del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, POR PAGO TOTAL, instaurado por BANCOLOMBIA, por medio de apoderada judicial, en contra de la señora ANGELA PATRICIA GONZALEZ LOPEZ.

CONSIDERACIONES.

La Dra. AYDA CECILIA ACOSTA OVIEDO, en calidad de apoderada judicial de BANCOLOMBIA, ha solicitado la TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, siendo demandante BANCOLOMBIA, y demandada ANGELA PATRICIA GONZALEZ LOPEZ, Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Manifiesta la apoderada que la deudora CANCELÓ LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES, directamente en las oficinas del Banco, razón por la cual la entidad demandante ha dado instrucciones en el sentido de solicitar al despacho la terminación del proceso por pago total de las obligaciones Nos. SN Que Corresponde a las Obligaciones No.8210088276 - 5140096869 Y SN Que Corresponde a la Tarjeta de Crédito AMEX.

Que en consecuencia, se sirva:

A. Dar por terminado el proceso por el pago total de las Obligaciones Nos. SN Que Corresponde a las Obligaciones No.8210088276 - 5140096869 Y SN Que Corresponde a la Tarjeta de Crédito AMEX y Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

B. Disponer la cancelación del radicado de la demanda a cargo de la parte demandada, con la constancia de que la obligación fue cancelada en su totalidad.

C. No condenar en costas a las partes.

D. Ordenar se libre el oficio de levantamiento de embargo, y que se entreguen a la parte demandada quien se hace cargo de su inscripción.

E. Igualmente cancelar la radicación y ordenar el archivo del expediente.

En el presente proceso se ordenó como MEDIDAS CAUTELARES EL EMBARGO Y SECUESTRO EN SU CUOTA PARTE 33.33% de la propiedad que tiene la demandada ANGELA PATRICIA GONZALEZ LOPEZ, identificada con la C.C. No. 48.575.613, sobre el bien inmueble ubicado en la vereda de Tunía (Piendamó – Cauca), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120-127350 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósito, bonos, acciones, o cualesquier otras sumas de dinero que tengan a nombre de la Señora ANGELA PATRICIA GONZALEZ LOPEZ, identificada con C.C. No. 48.575.613, en los siguientes Bancos: OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, de Popayán, Limitando la cuantía hasta la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$122'450.000), dineros que deberán ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales en el Banco agrario de Colombia, en Piendamó, Cauca, en el código Nro. 195482042001, para ser entregados a la parte demandante, de las cuales solicitará se ordene el levantamiento.

#### ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Teniendo en cuenta que no existe embargo de remanente se ordenará el levantamiento de la medida cautelar.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca, de acuerdo a lo anterior,

#### RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACION DEL PRESENTE EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, siendo demandante BANCOLOMBIA S.A., identificado con Nit No. 890.903.938-8, por medio de apoderada judicial en contra de ANGELA PATRICIA GONZALEZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.575.613, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.-

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan ordenado y ejecutado en el presente proceso. LIBRESE los oficios correspondientes.

TERCERO.- No condenar en costas a las partes.

CUARTO.- ANOTAR LA SALIDA Y CANCELAR LA RADICACIÓN en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

## ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL  
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, ABRIL 4 /2024 En la fecha  
se notifica a través del ESTADO N° 022  
la providencia de fecha ABRIL 3 DE 2024



---

MARY YOLANDA MERA Y  
SECRETARIA